

**Directrices sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a
personas con alta remuneración**
(EBA/GL/2014/07)

Estas directrices, discutidas y aprobadas junto con las referentes al ejercicio de comparación de remuneraciones (EBA/GL/2014/08), desarrollan el artículo 75.1 de la Directiva 2013/36/UE de 26 de junio (CRD IV) en la parte de recopilación de información sobre remuneraciones. Ambas están dirigidas a las autoridades competentes, quienes deberán remitir la información a la EBA para que esta pueda comparar las tendencias y prácticas en materia de remuneración.

Las directrices sobre información relativa a personas con alta remuneración se centran en cómo se debe recopilar y publicar la información sobre el personal de una entidad que gana más de un millón de euros. Por su parte las directrices sobre el ejercicio de comparación de remuneraciones marcan cómo debe ser el resto de información necesaria para que la EBA pueda llevar a cabo su ejercicio de comparación.

En ambos casos, las respectivas directrices actualizan las publicadas en 2012, como consecuencia de los mayores requisitos exigidos por la CRD IV en comparación con la norma anterior.

Ambas directrices fueron publicadas por la Autoridad Bancaria Europea el 16 de julio de 2014. La Comisión Ejecutiva del Banco de España las asumió como propias el 17 de septiembre de 2014.

EBA/GL/2014/07

16/07/2014

Directrices

sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a
personas con alta remuneración

Rango jurídico de las presentes Directrices

El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión («Reglamento de la ABE»). Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.

Las directrices exponen el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera y sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. En consecuencia, la ABE espera que todas las autoridades competentes y entidades financieras a las que se dirigen las directrices las cumplan. Las autoridades competentes a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que determinadas directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 16/09/2014, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices o, en caso negativo, los motivos del incumplimiento. A falta de notificación en ese plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no la cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo incluido en la sección 5 a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/GL/2014/07». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes.

Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

Título I – Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

1. Ámbito de aplicación de las Directrices

1.1. Estas Directrices facilitan la aplicación del artículo 75, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE¹ relativo a la recopilación de información sobre las personas físicas en cada entidad que reciban remuneraciones de un millón de euros o más por ejercicio, y garantizan la coherencia de la información recogida.

1.2. Las presentes Directrices se dirigen a las autoridades competentes.

1.3. Los términos que se definen en el artículo 3 de la Directiva 2013/36/UE o en el artículo 4 del Reglamento (UE) N° 575/2013² tendrán el mismo significado en estas Directrices.

1.4. En estas Directrices, por «personas con alta remuneración» se entiende aquellos empleados cuya remuneración asciende al menos a un millón de euros por ejercicio.

2. Entidades sujetas a la recopilación de información

2.1. Las autoridades competentes recabarán información sobre las personas con alta remuneración de:

- a. todas las entidades establecidas en todos los Estados miembros del EEE, al máximo nivel de consolidación, del modo establecido en el punto 3 siguiente;
- b. las sucursales en el EEE de entidades que tengan su domicilio social en un tercer país.

2.2. Las autoridades competentes recabarán datos de las dos categorías de empresas siguientes, solo cuando estén incluidas en el perímetro de consolidación de una entidad para la que se recopilen datos sobre las personas con alta remuneración:

- a. empresas a las que se refieren las letras b) y c) del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) N° 575/2013;
- b. otras empresas que no sean ni entidades de crédito ni empresas de inversión.

3. Perímetro de consolidación

En los casos en que las autoridades competentes recopilen información al máximo nivel de consolidación según se indica en el punto 2.1. anterior, esta información incluirá todas las filiales y sucursales de un grupo establecidas en el EEE, así como la información de las sucursales radicadas en el EEE de entidades que tengan su domicilio social en un tercer país. En este ejercicio

¹ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.06.2013, p. 338).

² Reglamento (UE) N° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

no se recopilará información relativa a personas con alta remuneración de terceros países, aun cuando se refiera a filiales o sucursales de grupos del EEE.

Título II - Requisitos relativos al formato y a la frecuencia de presentación de la información para el ejercicio de recopilación de información relativa a las personas con alta remuneración

3. Información a recopilar

3.1. Como se indica en el punto 1 anterior, las autoridades competentes recabarán la información requerida sobre las personas con alta remuneración de las entidades a las que se refiere el punto 2.1 de conformidad con el Anexo I y de la manera indicada en el propio Anexo y en los puntos 3.2 a 3.7.

3.2. Deberá recabarse una serie de datos distintos para cada Estado del EEE donde estén situadas las personas con alta remuneración y para cada tramo de remuneración de 1 millón de euros (es decir, desde 1 millón de euros hasta menos de 2 millones de euros; desde 2 millones de euros hasta menos de 3 millones de euros, etc.)

3.3. El número de personas con alta remuneración que debe comunicarse es el número de personas físicas, independientemente de la jornada laboral que establezca su contrato. Para las personas con alta remuneración se comunicará información sobre la remuneración percibida en euros, los componentes de la remuneración, el Estado del EEE, la función o área de negocio y su responsabilidad conforme al Anexo I.

3.4. Se clasificará a las personas con alta remuneración según el Estado del EEE, la función o el área de negocio y la responsabilidad en que llevan a cabo la mayor parte de sus actividades profesionales. El importe íntegro de la remuneración concedida a cada persona con alta remuneración de un grupo o entidad se incluirá dentro de dicho Estado del EEE, función o área de negocio y responsabilidad. Si las áreas predominantes de una persona con alta remuneración tienen el mismo peso, la entidad asignará a dicha persona y su remuneración teniendo en cuenta la asignación de otras personas con alta remuneración, de forma que la información comunicada refleje del mejor modo posible la distribución de las personas con alta remuneración dentro de la entidad. Para cada una de estas personas, los importes solo se declararán una vez y los importes íntegros se asignarán únicamente a un Estado del EEE, una función o área de negocio y una responsabilidad.

3.5. Las personas con alta remuneración que desempeñen su actividad profesional dentro y fuera del EEE se clasificarán en un Estado del EEE solo si desarrollan la mayor parte de su actividad profesional en el EEE. En caso contrario, no se comunicarán las cifras.

3.6. Las autoridades competentes recabarán la información requerida a partir de las cifras financieras al cierre del ejercicio denominadas en euros. Todas las cantidades se declararán por sus importes íntegros en euros, es decir, no redondeados (por ejemplo, 1 234 567.00 EUR y no 1,2 millones de EUR). Las autoridades competentes velarán por que las entidades que no tengan a

ninguna persona con alta remuneración en su perímetro de consolidación del EEE envíen una respuesta indicando esta circunstancia y no presenten ninguna información adicional.

3.7. Si se recopila información sobre personas con alta remuneración de entidades que presentan su información financiera en una moneda distinta del euro, para la conversión de las cifras se utilizará el tipo de cambio aplicado por la Comisión de programación financiera y presupuestos para el mes de diciembre del año para el que se comunica la información³.

4. Agregación de los datos

4.1. Las autoridades competentes agregarán los datos recabados de las entidades y sucursales situadas en su Estado miembro, agregando la información incluida en cada tramo de remuneración distinto por Estado miembro del EEE, y presentarán los datos agregados por tramo de remuneración y Estado miembro del EEE a la ABE. Si hay más de una autoridad competente en un Estado miembro, las autoridades competentes deberán coordinar la recopilación de datos para garantizar que solo se recabe y comunique un conjunto de datos para dicho Estado miembro.

4.2. La ABE agregará la información presentada por las autoridades competentes de cada Estado del EEE y publicará un informe anual sobre las personas con alta remuneración.

4.3. La ABE informará a las autoridades competentes sobre los datos agregados por tramo de remuneración que hayan comunicado otras autoridades competentes para su Estado miembro.

5. Frecuencia de la recopilación de información, fechas de presentación a la ABE y año de referencia

5.1. Las autoridades competentes obtendrán anualmente de las entidades la información sobre personas con alta remuneración a más tardar el 30 de junio de cada año.

5.2. Las autoridades competentes agregarán los datos y los presentarán por Estado del EEE a la ABE a más tardar el 31 de agosto de cada año mediante el sistema de presentación de información de remuneraciones de la ABE y conforme a las especificaciones de la ABE sobre el uso de este sistema. Si no hay información que presentar, la autoridad competente lo comunicará a la ABE.

5.3. La información presentada se referirá a la remuneración concedida al personal durante el ejercicio anterior al ejercicio de presentación de la información.

5.4. La remuneración concedida basada en periodos de devengo plurianuales que no se renueven anualmente, es decir, si las entidades no inician un nuevo periodo plurianual cada año, se asignará íntegramente al ejercicio en que se concedió la remuneración, sin tener en cuenta el

³ La ABE proporciona un enlace a la información en su sitio web junto con estas Directrices; el tipo de cambio también puede consultarse en http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm.

momento en que se abone efectivamente la remuneración variable. Estos importes se comunicarán por separado para permitir analizar adicionalmente las fluctuaciones de la remuneración variable y no se deducirán del importe de remuneración variable comunicado.

6. Calidad de la información

6.1. Las autoridades competentes comprobarán si la información presentada por cada entidad está completa y es plausible y contarán con los procesos y controles apropiados para garantizar que los datos se agreguen de forma correcta.

6.2. Para garantizar la alta calidad de la información, las autoridades competentes realizarán verificaciones adicionales específicas de la calidad de la información si así lo solicita la ABE.

Título III – Disposiciones transitorias y aplicación

7. Derogación

Se derogan con efecto inmediato las Directrices de la ABE sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a las personas con alta remuneración (EBA/GL/2012/05) publicadas el 27 de julio de 2012.

8. Disposiciones transitorias

8.1. Las autoridades competentes obtendrán de las entidades información sobre el ejercicio 2013 para una fecha que garantice que dicha información se remita a la ABE a más tardar el 30 de noviembre de 2014.

8.2. Para la información relativa al ejercicio 2013, por «personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad» se entenderán las descritas en el Anexo V, sección 11, punto 23, de la Directiva 2006/48/CE modificada por la Directiva 2010/76/UE.

9. Fecha de aplicación

Las autoridades competentes deberán aplicar las presentes directrices incorporándolas a sus prácticas de supervisión el 31 de octubre de 2014 a más tardar. A partir de esa fecha, las autoridades competentes velarán por el cumplimiento efectivo de las directrices por parte de las entidades.

ANEXO 1 - Información sobre las personas con alta remuneración

Nombre de la entidad/grupo:								
Estado del EEE al que se refiere la información:								
Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (ejercicio N):								
Tramo de remuneración (desde 1 millón de euros hasta menos de 2 millones de euros; desde 2 millones de euros hasta menos de 3 millones de euros, etc.)¹:								
	Función de supervisión del órgano de administraciónⁿ²	Función de dirección del órgano de administración³	Banca de inversión⁴	Banca comercial⁵	Gestión de activos⁶	Funciones corporativas⁷	Funciones independientes de control⁸	Resto⁹

¹ Se cumplimentará una plantilla para cada tramo de remuneración de un millón de euros. Todas las cifras se declararán por sus importes íntegros en euros (por ejemplo, 1 234 567,00 EUR).

² Miembros del órgano de administración en su función de supervisión; esto incluye a consejeros no ejecutivos de cualquier consejo incluido en el perímetro de consolidación, conforme al artículo 3, apartado 1, inciso 8), de la Directiva 2013/36/UE. Se asignarán los miembros a esta categoría teniendo en cuenta el punto 2.4 de las presentes directrices. Las dietas por asistencia a los Consejos se incluirán como remuneración.

³ Miembros del órgano de administración en su función de dirección conforme al artículo 3, apartado 1, inciso 7), de la Directiva 2013/36/UE que ejerzan funciones ejecutivas dentro del órgano de administración; esto incluye a todos los consejeros ejecutivos incluido en el perímetro de consolidación.

⁴ Incluye los servicios de asesoramiento a empresas en materia de finanzas corporativas, capital riesgo, mercados de capitales, negociación y ventas.

⁵ Incluye la actividad crediticia total (préstamos y créditos a particulares y empresas).

Número de personas de la alta dirección ¹⁰	#	#	#	#	#	#	#	#
Número de personas en funciones de control ¹¹			#	#	#		#	#
Número de otros empleados	#		#	#	#	#	#	#
Número total de personas con alta remuneración	#	#	#	#	#	#	#	#
De las cuales: «personal identificado» ¹²	#	#	#	#	#	#	#	#
Remuneración fija total (en EUR) ¹³								

⁶ Incluye gestión de carteras, gestión de instituciones de inversión colectiva y otras formas de gestión de activos.

⁷ Todas las funciones con responsabilidades para el conjunto de la entidad a nivel consolidado y para filiales con dichas funciones a nivel individual, como recursos humanos, informática.

⁸ Personal activo en funciones independientes de gestión de riesgos, cumplimiento normativo y auditoría interna, según se describen en la guía de la ABE sobre gobierno interno. Estos requisitos de información se aplicarán a estas funciones a nivel consolidado y para las filiales con dichas funciones a nivel individual.

⁹ Personal que no pueda clasificarse en ninguna de las otras áreas de negocio. Se pedirá a las entidades que indiquen la función de los empleados en la nota a pie de página.

¹⁰ Miembros de la alta dirección tal como se definen en el artículo 3, apartado 9, de la Directiva 2013/36/UE.

¹¹ Las funciones de control comprenden las funciones de control dentro de las unidades de negocio y las funciones independientes de cumplimiento normativo, control de riesgos y auditoría interna.

¹² Personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad conforme al artículo 92, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE (para la información relativa al ejercicio 2013, conforme al Anexo V, sección 11, punto 23), de la Directiva 2006/49/CE (modificada por la Directiva 2010/76/UE).

De la cual: remuneración fija en metálico								
De la cual: remuneración fija en acciones e instrumentos vinculados a acciones								
De la cual: remuneración fija en otros instrumentos								
Remuneración variable total (en EUR)¹⁴								
De la cual: remuneración variable en metálico								
De la cual: remuneración								

¹³ La remuneración fija comprende pagos, contribuciones proporcionadas y regulares (no discrecionales) a fondos de pensiones, o beneficios (que no dependan del desempeño de quién los percibe).

¹⁴ La remuneración variable comprende pagos adicionales u otras retribuciones que dependan del desempeño, o, en circunstancias excepcionales, otros elementos contractuales, exceptuando aquellos que forman parte de los paquetes habituales para empleados (como asistencia sanitaria, servicios de guardería o aportaciones proporcionadas y normales a planes de pensiones). Deben incluirse tanto las retribuciones pecuniarias como las no pecuniarias. Se declararán los importes brutos, sin ninguna reducción por la aplicación del tipo de descuento de la remuneración variable para las categorías de remuneración variable total, variable en metálico, variable en acciones e instrumentos vinculados a acciones y variable en otros instrumentos.

variable en acciones e instrumentos vinculados a acciones								
De la cual: remuneración variable en otros instrumentos ¹⁵								
Importe total de remuneración variable diferida devengada en el ejercicio N (en euros)¹⁶								
De la cual: remuneración variable diferida en efectivo en el ejercicio N								
De la cual: remuneración variable diferida en acciones e instrumentos vinculados a acciones en el								

¹⁵ Instrumentos conforme al artículo 94, apartado 1, letra l, inciso ii), de la Directiva 2013/36/UE.

¹⁶ Remuneración diferida conforme al artículo 94. 1 (m) de la Directiva 2013/36/UE. Se declararán los importes brutos, sin ninguna reducción por la aplicación del tipo de descuento de la remuneración variable diferida para las categorías de remuneración variable diferida total, variable diferida en metálico, variable diferida en acciones e instrumentos vinculados a acciones y variable diferida en otros instrumentos.

ejercicio N									
De la cual: remuneración variable diferida en otros instrumentos en el ejercicio N ¹⁷									
Información adicional relativa al importe total de la remuneración variable									
Número de beneficiarios de indemnizaciones por despido	#	#	#	#	#	#	#	#	#
Importe total de indemnizaciones por despido pagadas en el ejercicio N (en euros)									
Importe total de aportaciones a beneficios discrecionales de pensión realizadas en el ejercicio N (en euros)¹⁸									
Importe total de									

¹⁷ Instrumentos contemplados en el artículo 94, apartado 1, letra l, inciso ii), de la Directiva 2013/36/CE.

¹⁸ Según se define en el artículo 3, apartado 53, de la Directiva 2013/36/UE.

remuneración variable devengada en periodos plurianuales conforme a programas que no se renuevan anualmente (en euros)								
<p>Nota al pie: Las personas incluidas en la columna «Resto» son ... [a cumplimentar conforme a la nota al pie 9 del Anexo 1]¹⁹</p>								

¹⁹ Las autoridades competentes agregarán las notas a pie de página en un campo de texto y lo presentarán a la ABE.

